

del Carpio Jiménez, para participar en el "34 Congreso de la International Federación Of Societies of Cosmetic Chemist (IFSCC)" que se desarrollará en Iguazu Falls – Brasil del 14 al 17 de octubre de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Visto, la Vicerrectora Académica de la Institución, en atención a la petición de la Dra. Carla del Carpio Jiménez, emite opinión favorable y eleva los actuados para que se emita Resolución otorgando Licencia con Goce de Haber a favor de la Dra. Carla del Carpio Jiménez, para participar en el "34 Congreso de la International Federación Of Societies of Cosmetic Chemist (IFSCC)" que se desarrollará en Iguazu Falls – Brasil del 14 al 17 de octubre de 2024;

Que, al respecto, mediante Oficio Nro. 141-2024-D-FCSS-UNSAAC, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Institución, señala que la Junta de Docentes del Departamento Académico de Farmacia de la Facultad de Ciencias de la Salud, en Junta Extraordinaria de Docentes de fecha 30 de abril de 2024, ha aprobado por unanimidad la petición de Licencia con Goce de Haber de la Dra. Carla del Carpio Jiménez; motivo por el cual solicita se apruebe dicha petición;

Que, obra en el expediente el Informe Escalonario N° 905-2024-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) emitido por la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, correspondiente a la Dra. Carla del Carpio Jiménez, donde se precisa que la referida docentes es ratificada en la categoría y régimen de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, mediante Resolución Nro. CU-519-2023-UNSAAC de fecha 24 de noviembre de 2023, con eficacia anticipada al 28 de octubre de 2023;

Que, conforme a lo señalado la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha expedido el Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 1027-2024, indicado que existe crédito presupuestal para atender lo solicitado;

Que, la petición ha sido puesta a Consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el 28 de mayo de 2024, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo de Consejo Universitario, Ley Nro. 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Ley 27619, Decreto Supremo 047-2002-PCM y en uso de las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

#### RESUELVE:

**Primero.-** CONCEDER Licencia con Goce de Haber a favor de la DRA. CARLA DEL CARPIO JIMÉNEZ, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Farmacia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para participar en el "34 CONGRESO DE LA INTERNATIONAL FEDERACION OF SOCIETIES OF COSMETIC CHEMIST (IFSCC)" que se desarrollará en Iguazu Falls - Brasil del 14 al 17 de octubre de 2024.

**Segundo.-** AUTORIZAR a la Dirección General de Administración, otorgue a favor de la DRA. CARLA DEL CARPIO JIMÉNEZ lo siguiente:

- Viáticos y asignaciones en el importe total de S/ 5,505.06 (US\$ 370.00 = T.C. 3.720 a la fecha SBS)
- Difusión en diario oficial
- Pasajes y gastos de transporte

**Tercero.-** EL EGRESO que se origine por aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo al Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 1027-2024, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Cuarto.-** DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial

El Peruano, de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley 27619.

**Quinto.-** DEJAR ESTABLECIDA la obligación de la citada docente, de presentar ante la Dirección General de Administración, el Formato Nro. 1 Declaración de Compromiso; asimismo está en la obligación de presentar la rendición de cuenta documentada con los comprobantes de pago que constituyen la sustentación del gasto (Facturas, Boletas de Venta y/o Electrónica, Tickets, Boletos de Viaje y Declaración de Gastos realizados solamente por movilidad local y otros gastos diversos en el lugar de Comisión de Servicio e hasta por el 30 % del monto total y el 70% deberá de sustentarse con alimentación y alojamiento (caso de no adjuntar gastos de alojamiento se tomara hasta un 40% en alimentación), debidamente girados a nombre de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco-UNSAAC, por concepto de ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y/O MOVILIDAD LOCAL; rendición de cuentas que debe ser presentada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, computados desde su retorno a la ciudad del Cusco, perdiendo el derecho luego del citado periodo, el Formato 3 deberá ser remitido de manera virtual al Correo Electrónico Institucional [area.integracioncontable@unsaac.edu.pe](mailto:area.integracioncontable@unsaac.edu.pe) el mismo día de la presentación de la documentación física, con tenor "Rendición de Cuentas, Resolución Nro., Nombre del Beneficiario, Formatos Nros. 02, 03 y 04 aprobados con Resolución Nro. CU-0348-2016-UNSAAC de fecha 24 de noviembre de 2016 proporcionados por el Área de Tesorería de la Dirección General de Administración; igualmente presentará copia del certificado ante el Área de Escalafón e informe ante el Decanato de Facultad, Vicerrectorado de Investigación y Despacho Rectoral, respectivamente.

**Sexto.-** DISPONER que al vencimiento del plazo establecido, la Dirección General de Administración, deberá comunicar el incumplimiento a la Unidad de Recursos Humanos, para la correspondiente retención en Planilla Única de Pagos y demás acciones contempladas en el Numeral 7.1.6.3 de la DIRECTIVA PARA AUTORIZACIÓN DE VIAJES Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por Resolución N° CU-0348-2016-UNSAAC.

El Vicerrectorado Académico y la Unidad de Recursos Humanos adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
Rector

2295451-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Modifican el Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y el Anexo 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**

**RESOLUCIÓN SBS N° 03001-2024**

Lima, 29 de agosto de 2024

## EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

## CONSIDERANDO:

Que los incisos a), e) y i) del artículo 57° de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante la Ley, establecen que son atribuciones y obligaciones de la Superintendencia velar por la seguridad y la adecuada rentabilidad de las inversiones que efectúen las AFP con los recursos de los fondos que administran, fiscalizar a las AFP en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que las rijan, así como fiscalizar la inversión de los recursos de los fondos que administran;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 196-2021-EF, se emitió la Resolución SBS N°1559-2022 a fin de trasladar medidas relacionadas a la determinación de la imputabilidad de los excesos de inversión, las consecuencias de dichos excesos y la responsabilidad de la AFP por los referidos excesos, del Reglamento de la Ley al Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que contar simultáneamente con criterios para determinar la no imputabilidad o la imputabilidad de los excesos de inversión podría contribuir a no contar con una aplicación homogénea en el tratamiento de los referidos excesos, por lo que resulta recomendable redefinir criterios únicamente para la determinación de la imputabilidad de los excesos de inversión, de forma tal que, por defecto, todo exceso de inversión que no cumplan con dichos criterios sea calificado como no imputable;

Que resulta conveniente simplificar lo dispuesto en el Artículo 78A del mencionado Título VI, a efectos de aclarar que cualquier demora en la eliminación de los excesos de inversión debe ser sustentada por la AFP vía un plan de adecuación;

Que resulta conveniente aclarar en el artículo 85A que la AFP debe constituir encaje cuando ocurra un exceso de inversión imputable o cuando no se cumpla con eliminar los excesos de inversión en el marco del plan de adecuación vigente aprobado por la Superintendencia;

Que a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, se prepublicó el proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Que mediante la Resolución SBS N° 2755-2018, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aplicable a las empresas del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros, a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las Derramas y Cajas de Beneficios, así como a las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y otras leyes especiales, se encuentran comprendidas bajo la regulación y supervisión de la Superintendencia;

Que el Reglamento mencionado incluye anexos en los que se tipifican las infracciones por el incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia, clasificadas según su gravedad en infracciones leves, graves y muy graves;

Que, resulta necesario modificar el Anexo 4 del referido Reglamento con la finalidad de incorporar y modificar infracciones que permitan a la Superintendencia contar con mecanismos efectivos para un mejor ejercicio de su potestad sancionadora;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de

Pensiones, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en los artículos 25 y 57 de la Ley, y en la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley,

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** La presente resolución modifica los artículos 78°, 78°A y 85°A del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 052-98-EF/SAFP y sus modificatorias, conforme a las siguientes indicaciones:

1. Sustituir el artículo 78° conforme al siguiente texto:

**“Artículo 78°.- Imputabilidad.** El exceso de inversión se califica como imputable cuando las decisiones de inversión de una AFP producen el incumplimiento de alguno de los límites máximos de inversión.

El exceso de un límite de inversión en el día T se califica como imputable cuando se cumple la siguiente relación:

$$C_T + C_{T-1} - V_T - V_{T-1} > H_{T-2}$$

Donde:

$H_{T-2}$  :Holgura existente en el día “T-2” del Informe Diario de Inversiones. Si es negativa, se registra un exceso de inversión y se aplica lo dispuesto en el artículo 78°-A.

$C_T, C_{T-1}$  :Valor de las compras que realice la AFP en los días “T” y “T-1”, según corresponda.

$V_T, V_{T-1}$  :Valor de las ventas que realice la AFP en los días “T” y “T-1”, según corresponda.

La holgura existente en el día “T-2” se calcula restando del valor del límite máximo de inversión, en términos monetarios y porcentuales, el valor del stock de las inversiones existentes en el día “T-2”, utilizando para dicho efecto el Vector de Precios del día “T-2”.

Cualquier otro exceso respecto de un límite de inversión en que se pueda incurrir por causas no atribuibles a la AFP, se califica como no imputable.”

2. Sustituir los párrafos primero y segundo del artículo 78°-A conforme a los siguientes textos:

**“Artículo 78°-A.- Tratamiento de los excesos de inversión.** Los límites máximos de inversión son de carácter permanente y de aplicación continua. La AFP debe tomar las medidas necesarias para respetar dichos límites durante los periodos de negociación diaria.

En caso la holgura existente en el día “T-2” ( $H_{T-2}$ ) definida en el artículo 78°, resulte negativa, la AFP debe eliminar dicho exceso de manera inmediata a más tardar en el día “T” a efectos de cumplir con todos los límites máximos de inversión.

En caso de que los instrumentos de inversión sean ilíquidos o no puedan ser vendidos de manera inmediata luego de producido un exceso de inversión, la AFP cuenta con un plazo máximo de 30 días calendario de producido el exceso para enviar a la Superintendencia un plan de adecuación debidamente sustentado para eliminar los excesos de inversión de tal forma que no se perjudique a los fondos de pensiones ni a los mercados de los instrumentos de inversión. Esta obligación queda sin efecto si durante ese periodo el exceso ha sido eliminado. En caso de que la Superintendencia no observe el plan de adecuación dentro de los 30 días calendario posteriores a su presentación, la AFP puede proceder con su implementación.

(...)”

3. Sustituir el párrafo primero del artículo 85°-A conforme al siguiente texto:

“**Artículo 85°-A.- Encaje por excesos de inversión.** Considerando lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley, la AFP debe constituir un “encaje por excesos de inversión” en caso se presenten y mantengan excesos de inversión imputables o no se cumpla con eliminar los excesos de inversión en el marco del plan de adecuación vigente aprobado por la Superintendencia, de acuerdo con lo definido en el artículo 78°-A.  
(...)”

**Artículo Segundo.-** Modificar el Anexo 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018, conforme a las siguientes indicaciones:

1. Sustituir los numerales 32 y 72 de la sección II referido a infracciones graves, conforme a los siguientes textos:

“**ANEXO 4  
INFRACCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES**  
(...)”

**II. INFRACCIONES GRAVES**

(...)

| ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES |  |
|---|--|
| 32)   | No cumplir con reponer con recursos propios a los fondos de pensiones las pérdidas determinables generadas por excesos de inversión imputables a la AFP. |
| 72)   | Incurrir en excesos imputables a los límites y/o sublímites máximos de inversión de los fondos de pensiones establecidos por el marco normativo vigente. |

(...)”

2. Incorporar el numeral 93 en la sección II referido a infracciones graves, conforme al siguiente texto:

“**ANEXO 4  
INFRACCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES**  
(...)”

**II. INFRACCIONES GRAVES**

(...)

| ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES |   |
|---|---|
| 93)   | No eliminar los excesos a los límites y/o sublímites máximos de inversión de los fondos de pensiones conforme al tratamiento de excesos de inversión establecido en el marco normativo vigente. |

(...)”

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entra en vigencia a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2320037-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Ordenanza Regional que incorpora el enfoque intercultural; uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento, difusión y promoción de lenguas indígenas u originarias; derechos del pueblo afroperuano; prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial, en la Región Arequipa**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 520-AREQUIPA**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

POR CUANTO:

Que por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la ley Nro. 27783 de Bases de la Descentralización; Ley Nro. 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 31433; y en observancia del marco legislativo regional constituido por las Ordenanzas Regionales N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, N° 010-AREQUIPA y N° 154-AREQUIPA y sus modificatorias dispuestas por Ordenanzas Regionales N° 301-AREQUIPA, N° 342-AREQUIPA, N° 392-AREQUIPA, N° 393-AREQUIPA y N° 403-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LO SIGUIENTE:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE INCORPORA EL ENFOQUE INTERCULTURAL; USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO, DIFUSIÓN Y PROMOCION DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS; DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO; PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL, EN LA REGIÓN AREQUIPA”**

**Artículo 1°.- APROBAR, LA ORDENANZA REGIONAL QUE INCORPORA EL ENFOQUE INTERCULTURAL; USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO, DIFUSIÓN Y PROMOCION DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS; DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO; PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL, EN LA REGIÓN AREQUIPA;** que consta de cinco (05) Capítulos, veintitrés (23) Artículos, y un (01) Anexo - Glosario de Términos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 2°.- CREAR,** la Comisión Regional para la implementación de la presente Ordenanza Regional que incorpora el enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial en la Región Arequipa, la misma que estará integrada por:

- Gobernador del Gobierno Regional Arequipa o a quien éste designe, quien lo presidirá.
- Gerente/a General Regional.
- Gerente/a Regional de Desarrollo e Inclusión Social.
- Jefe/a de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Subgerente de Comunidades Campesinas.
- Gerente/a Regional de Educación.
- Gerente/a Regional de Salud.
- Gerente Regional de Agricultura.
- Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa.